



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA
DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA**

Art. 1 La Comisión Administradora del Registro de Instituciones de Enseñanza de Español como Lengua Extranjera sesionará en forma ordinaria una vez por mes.

En forma extraordinaria podrá ser convocada por la Presidencia de la Comisión por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Art. 2 Podrá sesionar con la presencia de cuatro miembros titulares o sus respectivos alternos.

Art. 3 Los alternos podrán participar con voz y sin voto en todas las sesiones.

Art. 4 Los alternos serán convocados y podrán votar en caso de ausencia del miembro titular respectivo.

Art. 5 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes.

Art. 6 Las decisiones sobre las solicitudes de inscripción en el Registro se podrán adoptar con al menos cuatro votos correspondientes a cuatro instituciones diferentes.

Art. 7 Los miembros de la Comisión que estuvieran vinculados a una institución que solicite la incorporación al Registro no podrán participar en su consideración y votación; tampoco podrán participar en instancias en las que se traten otros aspectos vinculados a dicha institución.

Art. 8 La Secretaría Técnica de la Comisión será proporcionada por la Dirección de Educación del MEC. Dicha Secretaría tendrá la responsabilidad de:

- Realizar las convocatorias correspondientes a la Comisión.
- Elaborar el Orden del Día de cada Sesión.
- Llevar el Acta de las reuniones.
- Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados.

Art. 9 Cada solicitud de Inscripción dará lugar a un expediente creado por la Dirección de Educación. Se conferirá vista a las instituciones de las resoluciones adoptadas por la Comisión, las que para dar respuesta tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. En caso de no recibir respuesta, la resolución quedará firme. En caso de respuesta, la Comisión deberá expedirse nuevamente teniendo en cuenta los elementos planteados por la institución en la respuesta a la vista.



Art. 10 La inscripción en el Registro cobrará vigencia a partir de la fecha en que la Comisión adoptó resolución favorable.

Art 11 La inscripción en el Registro se renovará cada tres años. Si la institución realiza dicha solicitud sesenta (60) días antes del vencimiento, la anterior inscripción seguirá vigente hasta tanto la Comisión adopte resolución. En caso de resolución negativa, se procederá según lo indicado en le Art. 9 de este Reglamento.

Art. 12 Antes de adoptar resolución, la Comisión podrá solicitar a la Dirección de Educación la realización de una visita de verificación a las instituciones involucradas.

También podrá solicitar a la Dirección de Educación la realización de inspecciones en los casos que lo estime necesario.

Art. 13 La Comisión podrá decidir la revocación de la inscripción de una institución, en caso de comprobarse que las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de su inscripción fueron modificadas en detrimento de la calidad de la propuesta educativa. Para adoptar dicha resolución se requerirá de la mayoría especial establecida en el artículo 6.

Art. 14 La Actas serán difundidas en la Web del MEC luego de aprobadas. Al finalizar cada reunión se emitirá un Boletín de Resoluciones adoptadas por la Comisión. No se difundirán las resoluciones negativas hasta tanto la institución haya sido notificada y se hayan cumplido los pasos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento.